



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Curaduría Urbana No. 3 Bogotá D.C. / SALIDA

Fecha: 2024-11-28 15:18:06

Salida V.U.R No: 24-3-26187

No. Fojos: 1

Tipo de radicación: Expediente

Tipo de documento: Conceptos

No. de expediente: 3245513

CONCEPTO DE USO CU3-24-5513

Bogotá D.C., noviembre 26 de 2024

Señores:

NACIONAL FERRETERA SAS

nacionalferreteras@gmail.com

La Ciudad

28 NOV 2024

REFERENCIA: **CONCEPTO DE USO CU3-24-5513**
DIRECCIÓN: **CL 68 A 70 55**
BARRIO: **EL LAUREL**
LOCALIDAD: **ENGATIVA**

Respetados Señores:

En atención a su solicitud, me permito informarles que de conformidad con el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el predio se localiza en la Unidad de Planeamiento Local UPL Tabora, en Tratamiento Renovación, Áreas de Actividad Estructurante – AAE – Receptora de Vivienda de Interés Social, sin frente o costado a Malla Vial Arterial Construido o Malla Vial Intermedia.

En relación con su consulta específica para el uso **BODEGA DE ACOPIO DE RCD**, el artículo 204 del POT, define las Plantas de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD como:

"Son instalaciones donde se realizan actividades de separación, almacenamiento temporal, reutilización, tratamiento y reincorporación de RCD. De acuerdo con la permanencia de sus instalaciones, se clasifican en:

1. Plantas de tratamiento y aprovechamiento fijas. Instalaciones que operan de manera permanente en un predio determinado, incluye edificaciones, maquinaria y equipo. Les son aplicables las condiciones del uso industrial y su localización se permite en suelo de protección por servicios públicos, predios afectados por minería y en área de actividad grandes servicios metropolitanos.

2. Plantas de tratamiento y aprovechamiento móviles. Instalaciones transitorias acondicionadas en el sitio de generación, incluye maquinaria y equipo, y están asociadas a los procesos de construcción de edificaciones y obras civiles. Se pueden ubicar donde se genere el residuo siempre que sea de manera temporal.

Se pueden ubicar donde se genere el residuo o en sitios cercanos como reservas viales no construidas total o parcialmente, planes parciales no desarrollados; predios mineros; siempre que sea de manera temporal o transitoria; previa expedición de lineamientos¹ por parte de la autoridad ambiental.

Parágrafo. El producto terminado del tratamiento de los RCD puede ser aprovechado en proyectos viales y de espacio público y en general en cualquier infraestructura pública o privada, así como en suelos con amenaza media o alta y en la recuperación geomorfológica de predios. El almacenamiento temporal o permanente de RCD queda prohibido en las áreas de la estructura ecológica principal y en el espacio público.

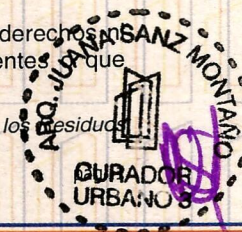
(Sublíneas y Referencia fuera de texto)

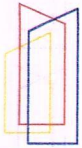
Teniendo en cuenta lo descrito previamente, la implantación de **BODEGA DE ACOPIO DE RCD** no puede desarrollarse en el predio objeto de consulta. Esto se debe a que, conforme al artículo 204 del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), la localización actual y la zona de actividad en la que se encuentra no cumplen con los requisitos establecidos para dicho tipo de uso.

NOTAS GENERALES:

De conformidad con el artículo 12 del decreto 1203 de 2017, la expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes que

¹ Decreto 507 del 31 de octubre de 2023 "Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"





CONCEPTO DE USO CU3-24-5513

hayan sido ejecutadas. Es de resaltar que según lo estipulado en el párrafo del artículo 242, del Decreto Distrital 555 de 2021 *"Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia"*.

Este concepto se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio Constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente,


ARG. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADORA URBANA 3
ELABORÓ: AUX. CRISTIAN RINCON.
REVISÓ: ARG. EDISON MORA MORENO.